PUBLICO

EJÉRCITO DE CHILE COMANDO DE APOYO A LA FUERZA Comando de Ingenieros

EJEMPLAR N° /3 HOJA N° / /4

CINGE JEPROE DGI (P) N° 4562/132/

Aprueba Convenio suscrito entre el Comando de Ingenieros del Ejército y el Servicio de Salud Ñuble con fecha 15.JUN.2015, para la instalación de una antena en la torre de comunicaciones institucionales, ubicada en el inmueble fiscal denominado "Cerro Cayumanqui", de la comuna de Quillón, provincia de Ñuble, región de Bío-Bío.

SANTIAGO, 03 AGO. 2015

RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

CONSIDERANDO:

- a. Lo dispuesto en el DFL Nº 1/19.653 de 2000 del MINSEGPRES, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
- b. Lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 19.880 "Orgánica Constitucional de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", que consagra el principio de celeridad de los actos de la Administración del Estado.
- c. Lo dispuesto en el D.L N° 1.113 de 1975 del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Guerra, que "Fija normas para la Adquisión de Bienes Raíces para las Fuerzas Armadas" y su reglamento complementario.
- d. La Resolución Nº 1.600 de 30.OCT.2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- e. La inscripción del citado inmueble a nombre del Fisco-Ejército de Chile a fojas 1.354 Nº 1.195, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes del año 1996.
- f. La Resolución CJE CAF CINGE (P) Nº 4700/2203 de 19.MAY.2015, que autoriza y delega facultades administrativas para suscribir el citado convenio.

PUBLICO

EJEMPLAR N° /3 HOJA N°2/4

RESUELVO:

Apruébase el Convenio suscrito con fecha 15.JUN.2015, entre el Comando de Ingenieros del Ejército y el Servicio de Salud Ñuble, conforme al siguiente texto: "CONVENIO COMANDO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO SERVICIO DE SALUD ÑUBLE En Santiago de Chile, a 15 de junio de 2015, comparecen, por una parte, el COMANDO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO DE CHILE, RUT Nº 61.101.029-K, representado legalmente, según se acreditará. por don VÍCTOR MANUEL MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO, casado, General de Brigada, cédula de identidad N° 8.969.719-0, ambos domiciliados para estos efectos, en Santo Domingo Nº 3317, comuna de Quinta Normal, región Metropolitana, en adelante también e indistintamente "CINGE"; y por la otra, el SERVICIO DE SALUD ÑUBLE, RUT Nº 61.607.000-2, representado por el Director, Dr. IVÁN RENATO PAUL ESPINOZA, RUN Nº 6.791.371-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bulnes Nº 502 de Chillán, Región del Bío-Bío; han consentido la celebración del presente convenio, según las siguientes condiciones que pasan a expresarse: **PRIMERO**: El Fisco – Ejército de Chile es dueño de un retazo de terreno de 670 metros cuadrados, en la cumbre del Cerro Cayumaqui, ubicado en la comuna de Quillón, provincia de Ñuble, región del Bío-Bío. Dicho inmueble se encuentra inscrito a fojas 1354 Nº 1195, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes del año 1996. SEGUNDO: Que, dentro de las finalidades del CINGE, se encuentra el deber de administrar el catastro de propiedades y predios adquiridos con fondos propios, facultando al Comandante de Ingenieros, previa autorización del Comandante en Jefe mediante el acto administrativo correspondiente, para celebrar actos o contratos con terceros respecto de dichos bienes, teniendo por finalidad colaborar con el objetivo propio del Ejército de Chile, conforme lo establecido en el Capítulo II de la Ordenanza General del Ejército de Chile. Por su parte, el SERVICIO DE SALUD ÑUBLE, para el cumplimiento de sus funciones, gestiona y desarrolla la red asistencial la cual está compuesta de una serie de hospitales de distintas complejidades, centros de Salud Familiar, centros comunitarios de Salud Familiar y postas de atención rural. Para el cumplimiento de estas funciones, el Servicio de Salud Ñuble se encuentra implementando un proyecto de radiocomunicación que permitirá la comunicación y articulación de la red de urgencias de los establecimientos, junto con la comunicación entre las ambulancias en tránsito por el territorio provincial y regional. TERCERO: Por el presente instrumento, el CINGE, representado por el General de Brigada, don Víctor Mizón García-Huidobro, debidamente facultado según se acreditará, otorga a favor del SERVICIO DE SALUD ÑUBLE, para quien acepta su representante el Director, Dr. Iván Renato Paul Espinoza, una autorización de uso para instalar en la torre de comunicaciones institucionales, una antena de cuatro dipolos verticales y la construcción de una caseta de 1,5 x 1,5 x 2,3 metros (2,25 metros cuadrados) del Tipo Shelter, para el alojamiento de un repetidor, baterías de respaldo y tres paneles solares, en el inmueble correspondiente al Cerro Cayumaqui, ubicado en la comuna de Quillón, provincia de Ñuble, región del Bío-Bío, conforme a croquis que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento. Además, se deja estipulado que todos aquellos gastos que se generen por la instalación, conexión y uso del tendido eléctrico, en el



EJEMPLAR Nº /3 HOJA Nº 3 /4

caso que se requiera, serán de responsabilidad del SERVICIO DE SALUD NUBLE. Con el fin de determinar los gastos de consumo que se generen, se instalará en el lugar, un medidor independiente en la línea de baja tensión. La presente autorización se otorga, en razón de los objetivos de utilidad pública que se persiguen, con el fin de promover el desarrollo de las funciones propias del SERVICIO DE SALUD ÑUBLE, impulsar el rol de responsabilidad social institucional del Ejército y colaborar con el desarrollo comunal. CUARTO: El plazo de vigencia de la presente autorización de uso será de 10 años a contar de la fecha suscripción del presente instrumento, debiendo procederse a su término, al retiro de todos los implementos y equipamiento existentes en el predio. En caso de que el SERVICIO DE SALUD ÑUBLE se encuentre en la necesidad de contar nuevamente con la autorización de uso del presente instrumento, comunicará, mediante carta certificada, esta situación con al menos 3 (tres) meses de anticipación al término del mismo, en cuyo caso se deberá renovar esta autorización, materializándose la prorroga mediante la suscripción de un Addendum al presente convenio. QUINTO: Las partes acuerdan expresamente que la presente autorización, terminará anticipadamente y sin derecho a indemnización para el SERVICIO DE SALUD ÑUBLE por las siguientes causales: 1.- En el evento que se determine por instrucciones del Alto Mando. 2.- Por el término de la destinación o por la eventual enajenación del inmueble ya singularizado precedentemente. 3.- Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida proseguir con la autorización. 4.- Por la ejecución de cualquier hecho, acto o por destinarse el retazo de inmueble a un fin distinto al objeto del presente convenio. SEXTO: Las partes comparecientes declaran que la entrega material del retazo de terreno objeto de la presente autorización se efectuará una vez que el presente instrumento se encuentre totalmente tramitado, para lo cual se suscribirá un acta el día en que se materialice efectivamente la entrega. SÉPTIMO: Las partes dejan expresamente estipulado que a partir de la entrega material del terreno, conforme a lo establecido en la cláusula precedente, el CINGE, no será responsable, en caso alguno, de los perjuicios causados en el evento de ocurrir cualquier tipo de accidente, daño, robo o siniestro sobre las instalaciones o personas, dentro de los terrenos materia del presente instrumento y durante la vigencia del mismo. Además, se deja expresamente estipulado que, en el caso de generarse una fuente de trabajo para la instalación de estación radial y la caseta, junto con el cableado necesarios para dotar de energía eléctrica a la radio estación y de la mantención de dicho cableado y de la antena repetidora existente, no existirá vínculo de subordinación y dependencia entre el CINGE y los trabajadores que participen en dicha instalación y mantención. OCTAVO: El CINGE, se reserva el derecho de visitar e inspeccionar el retazo de terreno cuando lo estime necesario. La infracción o incumplimiento de lo pactado en esta cláusula, que las partes elevan a la categoría de condición esencial del instrumento, será causal de terminación inmediata de éste, sin derecho a indemnización alguna a favor del SERVICIO DE SALUD ÑUBLE. NOVENO: Será de responsabilidad del SERVICIO DE SALUD ÑUBLE la obtención de los permisos y autorizaciones que se requieran de acuerdo a la legislación vigente, para el normal desarrollo de las labores a efectuar en el retazo de terreno entregado. Al respecto, el CINGE está exento de dicha responsabilidad, quedando facultado para solicitar al SERVICIO

PUBLICO

EJEMPLAR N°_/3 HOJA N°//4

DE SALUD ÑUBLE que acredite el estricto cumplimiento de toda normativa y obligaciones legales o reglamentarias en materia ambiental, sanitaria, de planificación y construcción urbana y/o rural, municipal, etc. **DÉCIMO**: Todos los / gastos, derechos, tasas o impuestos que devengue la suscripción del presente contrato, serán de exclusivo costo y cargo del Usuario. UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **DUODÉCIMO:** La facultad del Comandante de Ingenieros General de Brigada VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO para representar al FISCO -EJÉRCITO DE CHILE en este acto, consta en el Decreto Supremo número setecientos treinta y uno del Ministerio de Defensa Nacional, de siete de octubre del año dos mil once que fusiona el Comando de Ingenieros y Comando de Infraestructura, y en el Decreto Supremo número treinta y uno del Ministerio de Defensa Nacional, totalmente tramitado, de diez de enero del año dos mil catorce que lo designa en él cargo y la Resolución CJE.CAF.CINGE.(P) Nº 4700/2203 de 19.MAY.2015, que autoriza y delega facultades administrativas para suscribir el presente convenio, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. La personería del Director, DR. IVÁN RENATO PAUL ESPINOZA, consta en el Decreto número once de seis de febrero de dos mil quince, que lo designa como Director del Servicio de Salud Ñuble. El presente convenio se firma en cinco ejemplares, de igual tenor y contenido, quedando tres en poder del Comando de Ingenieros del Ejército y dos en poder del Servicio de Salud Ñuble. Hay firmas ilegibles y timbres VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO General de Brigada Comandante de Ingenieros del Ejército IVÁN RENATO PAUL ESPINOZA Director Servicio de Salud Nuble".

Anótese, Registrese y Comuniquese.

TOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO

General de Brigada

Comandante de Ingenieros del Ejército

DISTRIBUCIÓN:

- 1. IGM BOLOF
- 2. CINGE DEPTO JUR (C.I.)
- 3. CINGE JEPROE DGI (Archivo) 3 Ejs. 4 Hjs.

CONVENIO

COMANDO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

 $\underline{\mathbf{Y}}$

SERVICIO DE SALUD ÑUBLE

En Santiago de Chile, a 15 de junio de 2015, comparecen, por una parte, el COMANDO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO DE CHILE, RUT N°61.101.029-K, representado legalmente, según se acreditará, por don VÍCTOR MANUEL MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO, chileno, casado, General de Brigada, cédula de identidad N° 8.969.719-0, ambos domiciliados para estos efectos, en Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, región Metropolitana, en adelante también e indistintamente "CINGE"; y por la otra, el SERVICIO DE SALUD ÑUBLE, RUT N° 61.607.000-2, representado por el Director, Dr. IVÁN RENATO PAUL ESPINOZA, RUN N° 6.791.371-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bulnes N° 502 de Chillan, Región del Bío Bío; han consentido la celebración del presente convenio, según las siguientes condiciones que pasan a expresarse:

<u>PRIMERO</u>: El Fisco – Ejército de Chile es dueño de un retazo de terreno de 670 metros cuadrados, en la cumbre del Cerro Cayumaqui, ubicado en la comuna de Quillón, provincia de Ñuble, región del Bío- Bío. Dicho inmueble se encuentra inscrito a fojas 1354 Nº 1195, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes del año 1996.

SEGUNDO: Que, dentro de las finalidades del CINGE, se encuentra el deber de administrar el catastro de propiedades y predios adquiridos con fondos propios, facultándo al Comandante de Ingenieros, previa autorización del Comandante en Jefe mediante el acto administrativo correspondiente, para celebrar actos o contratos con terceros respecto de dichos bienes, teniendo por finalidad colaborar con contratos con terceros respecto de dichos bienes, teniendo por finalidad colaborar con contratos con propio del Ejército de Chile, conforme lo establecido en el Capítulo II de la Ordenanza General del Ejército de Chile.

Por su parte, el SERVICIO DE SALUD ÑUBLE, para el cumplimiento de sus funciones, gestiona y desarrolla la red asistencial la cual está compuesta de una serie de hospitales de distintas complejidades, centros de Salud Familiar, centros comunitarios de Salud Familiar y postas de atención rural. Para el cumplimiento de estas funciones, el Servicio de Salud Ñuble se encuentra implementando un proyecto de radiocomunicación que permitirá la comunicación y articulación de la red de urgencias de los establecimientos, junto con la comunicación entre las ambulancias en tránsito por el territorio provincial y regional.

TERCERO: Por el presente instrumento, el CINGE, representado por el General de Brigada, don Víctor Mizón García-Huidobro, debidamente facultado según se acreditará, otorga a favor del SERVICIO DE SALUD ÑUBLE, para quien acepta su representante el Director, Dr. Iván Renato Paul Espinoza, una autorización de uso para instalar en la torre de comunicaciones institucionales, una antena de cuatro dipolos verticales y la construcción de una caseta de 1,5 x 1,5 x 2,3 metros (2,25 metros cuadrados) del Tipo Shelter, para el alojamiento de un repetidor, baterías de respaldo y tres paneles solares, en el inmueble correspondiente al Cerro Cayumaqui, ubicado en la comuna de Quillón, provincia de Ñuble, región del Bío-Bío, conforme a croquis que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento.

Además, se deja estipulado que todos aquellos gastos que se generen por la instalación, conexión y uso del tendido eléctrico, en el caso que se requiera, serán de responsabilidad del SERVICIO DE SALUD ÑUBLE. Con el fin de determinar los gastos de consumo que se generen, se instalará en el lugar, un medidor independiente en la línea de baja tensión.

La presente autorización se otorga, en razón de los objetivos de utilidad pública que se persiguen, con el fin de promover el desarrollo de las funciones propias del SERVICIO DE SALUD ÑUBLE, impulsar el rol de responsabilidad social institucional del Ejército y colaborar con el desarrollo comunal.

El plazo de vigencia de la presente autorización de uso será de 10 años de contar de la fecha suscripción del presente instrumento, debiendo

procederse a su término, al retiro de todos los implementos y equipamiento existentes en el predio.

En caso de que el SERVICIO DE SALUD ÑUBLE se encuentre en la necesidad de contar nuevamente con la autorización de uso del presente instrumento, comunicará, mediante carta certificada, esta situación con al menos 3 (tres) meses de anticipación al término del mismo, en cuyo caso se deberá renovar esta autorización, materializándose la prorroga mediante la suscripción de un Addendum al presente convenio.

<u>QUINTO</u>: Las partes acuerdan expresamente que la presente autorización, terminará anticipadamente y sin derecho a indemnización para el SERVICIO DE SALUD ÑUBLE por las siguientes causales:

- 1.- En el evento que se determine por instrucciones del Alto Mando.
- 2.- Por el término de la destinación o por la eventual enajenación del inmueble ya singularizado precedentemente.
- 3.- Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida proseguir con la autorización.
- 4.- Por la ejecución de cualquier hecho, acto o por destinarse el retazo de inmueble a un fin distinto al objeto del presente convenio.

<u>SEXTO</u>: Las partes comparecientes declaran que la entrega material del retazo de terreno objeto de la presente autorización se efectuará una vez que el presente instrumento se encuentre totalmente tramitado, para lo cual se suscribirá un acta el día en que se materialice efectivamente la entrega.

<u>SÉPTIMO</u>: Las partes dejan expresamente estipulado que a partir de la entrega material del terreno, conforme a lo establecido en la cláusula precedente, el CINGE, no será responsable, en caso alguno, de los perjuicios causados en el evento de ocurrir cualquier tipo de accidente, daño, robo o siniestro sobre las instalaciones o personas, dentro de los terrenos materia del presente instrumento durante la vigencia del mismo.

Además, se deja expresamente estipulado que, en el caso de generarse una fuente de trabajo para la instalación de estación radial y la caseta, junto con el cableado necesarios para dotar de energía eléctrica a la radio estación y de la mantención de dicho cableado y de la antena repetidora existente, no existirá vínculo de

subordinación y dependencia entre el CINGE y los trabajadores que participen en dicha instalación y mantención.

OCTAVO: El CINGE, se reserva el derecho de visitar e inspeccionar el retazo de terreno cuando lo estime necesario. La infracción o incumplimiento de lo pactado en esta cláusula, que las partes elevan a la categoría de condición esencial del instrumento, será causal de terminación inmediata de éste, sin derecho a indemnización alguna a favor del SERVICIO DE SALUD ÑUBLE.

NOVENO: Será de responsabilidad del SERVICIO DE SALUD ÑUBLE la obtención de los permisos y autorizaciones que se requieran de acuerdo a la legislación vigente, para el normal desarrollo de las labores a efectuar en el retazo de terreno entregado. Al respecto, el CINGE está exento de dicha responsabilidad, quedando facultado para solicitar al SERVICIO DE SALUD ÑUBLE que acredite el estricto cumplimiento de toda normativa y obligaciones legales o reglamentarias en materia ambiental, sanitaria, de planificación y construcción urbana y/o rural, municipal, etc.

<u>**DÉCIMO**</u>: Todos los gastos, derechos, tasas o impuestos que devengue la suscripción del presente contrato, serán de exclusivo costo y cargo del Usuario.

<u>UNDÉCIMO</u>: Para todos los efectos legales derivados de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DUODÉCIMO: La facultad del Comandante de Ingenieros General de Brigada VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO para representar al FISCO - EJÉRCITO DE CHILE en este acto, consta en el Decreto Supremo número setecientos treinta y uno del Ministerio de Defensa Nacional, de siete de octubre del año dos mil once que fusiona el Comando de Ingenieros y Comando de Infraestructura, y en el Decreto Supremo número treinta y uno del Ministerio de Defensa Nacional, totalmente tramitado, de diez de enero del año dos mil catorce que lo designa en él cargo y la Resolución CJE.CAF.CINGE.(P) Nº 4700/2203 de 19.MAY.2015, que autoriza y delega facultades administrativas para suscribir

el presente convenio, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

La personería del Director, DR. IVÁN RENATO PAUL ESPINOZA, consta en el Decreto número once de seis de febrero de dos mil quince, que lo designa como Director del Servicio de Salud Ñuble.

El presente convenio se firma en cinco ejemplares, de igual tenor y contenido, quedando tres en poder del Comando de Ingenieros del Ejército y dos en poder del Servicio de Salud Ñuble.

VÍCTOR MIZON GARCÍA-HUIDOBRO

General de Brigada

Comando de Ingenieros del Ejército

IVÁN RENATO PAUL ESPINOZA Director Servicio de Salud Ñuble

- Auto-